

ALCALDIA
DE MANIZALES



SECRETARÍA DE
PRENSA

GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA ALCALDIA
DE MANIZALES

21104 - 2011

No. 1157

DIRECCION: UNIDAD DE DIVULGACION Y PRENSA
COORDINACION: SECRETARIA JURIDICA

MANIZALES, 20 DE DICIEMBRE DE 2011

EDICION EXTRAORDINARIA

CONTENIDO

ACUERDO 0772 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS"

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



www.alcaldiamanizales.gov.co
Carrera 22 No.18-25 Edificio Leonidas Londoño.
PBX 8720722.



ALCALDÍA DE
MANIZALES



Despacho del Alcalde

Manizales, 20 de diciembre de 2011

A despacho se encuentra el Proyecto de Acuerdo No. 146 de 2011, correspondiente al Acuerdo No. **0772** del 20 de diciembre de 2011, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**".

El Alcalde de Manizales lo encuentra correcto y en consecuencia queda:

SANCIONADO

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

En un (1) ejemplar envíese el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento para su correspondiente revisión.

JUAN MANUEL LLANO URIBE
Alcalde

ESPERANZA SALAZAR GRISALES
Secretario de Despacho
Secretaría Jurídica



ALCALDIA DE MANIZALES
"Mi Manizales del Alma"
Calle 19 N 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Tel: 8879700 Ext: 71000
www.manizales.gov.co



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

ACUERDO No. 0 7 7 2

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

EL CONCEJO DE MANIZALES. en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 313, numeral 4, de la Constitución Política y 258 del Decreto Ley 1333/86, a iniciativa del Alcalde,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente acuerdo, y hasta el año 2016 estarán exonerados del Impuesto Predial Unificado, los inmuebles que a continuación se listan, en las condiciones señaladas en cada numeral.

1. Inmuebles de las Juntas de Acción Comunal

Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal, que sean destinados exclusivamente, por ellas mismas o por un tercero, al ejercicio de sus actividades estatutarias propias o al ejercicio de actividades en beneficio de la comunidad, realizadas a título gratuito, tendrán derecho a una exoneración equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto a cargo.

2. Inmuebles de Empresas Industriales Nuevas

Los inmuebles de propiedad de las empresas dedicadas a la actividad industrial establecidas en el municipio de Manizales en vigencia del presente acuerdo, que acrediten al momento de la solicitud del beneficio, la generación de mínimo cinco (5) nuevos empleos, tendrán derecho a un descuento tributario equivalente al 20% del valor del impuesto a cargo por cada periodo. Por la acreditación de la generación de cada empleo adicional al momento de la solicitud, habrá derecho a un cuatro por ciento (4%) más de descuento, sin que exceda del cien por ciento (100%) del valor del impuesto a cargo.

PARÁGRAFO I:

Para gozar del beneficio consagrado en el presente numeral, se debe anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- a. Certificado de Registro expedido por la Cámara de Comercio;
- b. Copia de las planillas de pago de la seguridad social de los empleados de la empresa;
- c. Certificado de tradición.

PARÁGRAFO II:

No habrá lugar al descuento de que trata el presente numeral, cuando la nueva empresa industrial sea consecuencia de una transformación, fusión o escisión, y no se acredite la generación de

mínimo (5) cinco nuevos empleos al momento de la solicitud, así como los demás requisitos exigidos en este acuerdo.

3. Nuevos Hoteles

Los inmuebles en los que funcionen hoteles de más de 24 habitaciones independientes, establecidos en el Municipio de Manizales en vigencia del presente acuerdo, siempre que el propietario del hotel sea el propietario del inmueble y que acrediten al momento de la solicitud de exoneración la generación de mínimo cinco (5) nuevos empleos, tendrán derecho a una exoneración equivalente al cien (100%) por ciento del valor del impuesto a cargo.

PARÁGRAFO I:

Para gozar del beneficio consagrado en el presente numeral, se debe anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- a. Certificado de Registro expedido por la Cámara de Comercio;
- b. Registro Nacional de Turismo;
- c. Copia de las planillas de pago de la seguridad social de los empleados del hotel;
- d. Certificado de Tradición.

PARÁGRAFO II:

No habrá lugar al descuento de que trata el presente numeral cuando el nuevo hotel sea consecuencia de una transformación, fusión o escisión, y no se acredite la generación de mínimo (5) cinco nuevos empleos al momento de la solicitud, así como los demás requisitos exigidos en este acuerdo.

4. Lotes inconstruibles e inservibles

Los lotes urbanos que en su integridad y por sus características técnicas no puedan ser construidos ni explotados comercialmente, de acuerdo con certificación emitida por la Secretaria de Planeación Municipal, tendrán derecho a una exoneración equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto a cargo.

5. Inmuebles destinados al culto Religioso

Los inmuebles edificados destinados exclusivamente al culto religioso, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios, siempre que la propiedad de tales inmuebles esté en cabeza de la persona que legalmente represente a la comunidad de los fieles, tendrán derecho a una exoneración equivalente al cien (100%) por ciento del valor del impuesto a cargo.

6. Inmuebles destinados para obras sociales

Los inmuebles construidos de propiedad de entidades privadas sin ánimo de lucro, y entidades públicas de cualquier naturaleza, destinados exclusivamente al desarrollo de una o varias de las siguientes obras sociales: nutrición, prestación de servicios de posada; albergue o atención a los ancianos, mendigos, menores, indigentes, campesinos, indígenas, reinsertados y desplazados; y rehabilitación y/o intervención de discapacitados, drogadictos, alcohólicos; siempre que dichos servicios sean prestados directamente por el propietario del inmueble, de acuerdo a convenio suscrito con la Administración Municipal tendrán derecho a una exoneración equivalente al cien (100%) por ciento del valor del impuesto a cargo.

7. inmuebles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Los inmuebles del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, destinados exclusivamente al funcionamiento de los hogares infantiles, tendrán derecho a una exoneración equivalente al cien (100%) por ciento del valor del impuesto a cargo.

8. Inmuebles de Instituciones sociales sin ánimo de lucro

Los inmuebles de propiedad de las instituciones sociales sin ánimo de lucro dedicadas a la prestación de servicios de educación salud, y construcción de vivienda de interés social cuya transferencia de la propiedad se haga directamente por la entidad constructora, siempre que los mismos se encuentren afectos exclusivamente a la realización de tales actividades, tendrán derecho a una exoneración equivalente al cien (100%) por ciento del valor del impuesto a cargo.

9. Inmuebles de la Red Pública Municipal y Departamental de Salud

Los inmuebles construidos de propiedad de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Red Pública Municipal y Departamental de Salud en los cuales funcionen sus instalaciones, tendrán derecho a una exoneración equivalente al cien (100%) por ciento del valor del impuesto a cargo.

10. Bosques naturales y plantados

Los predios ubicados en zona rural del Municipio de Manizales, siempre que tengan un área de ocupación con bosques naturales o plantados y dicha área no sea deforestada con fines comerciales, salvo la práctica de entresaca con fines técnicos ó de manejo, según certificación expedida anualmente por la autoridad competente, tendrán derecho a una exoneración del valor de impuesto a cargo equivalente al porcentaje de área ocupada por bosque.

11. Predios afectados por fuerza mayor o caso fortuito

Los predios construidos que sean afectados por un evento, que constituya fuerza mayor o caso fortuito, de tal forma que se atente contra la integridad física de sus ocupantes, tendrán derecho a una exoneración equivalente al cien (100%) por ciento del valor del impuesto a cargo por el término de un año.

PARÁGRAFO I:

Para gozar del beneficio contemplado en el presente numeral el contribuyente deberá acreditar ante la Unidad de Rentas la ocurrencia de tal evento, dentro de los tres (3) meses siguientes al mismo, mediante la presentación de la respectiva orden de evacuación, expedida por la autoridad competente.

ARTICULO SEGUNDO: Para gozar de los beneficios tributarios consagrados en el artículo anterior, se debe elevar solicitud escrita ante la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda y estar a paz y salvo con los impuestos municipales o ser sujeto de un acuerdo de pago con la Administración.

La Unidad de Rentas procederá, previa validación de los requisitos, a expedir en cada caso la Resolución mediante la cual se reconozca el beneficio tributario.

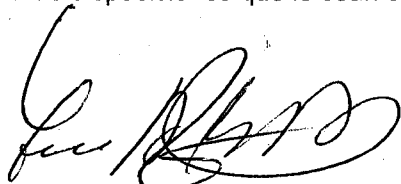
PARÁGRAFO I:

No se exigirá el requisito de paz y salvo ni de sujeción a un acuerdo de pago, en el caso de los bienes objeto del presente Acuerdo que; no obstante ser propiedad de una persona distinta del Municipio de Manizales; son usados por éste ente territorial para prestación de servicios de sus entidades descentralizadas o de organismos de seguridad del estado; sin contraprestación alguna para su propietario.

ARTICULO TERCERO: Pérdida del Beneficio

Los beneficios consagrados en el presente Acuerdo cesarán automáticamente en el momento en que se deje de cumplir con las condiciones que dieron origen al mismo.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de enero de 2012 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**IGNACIO ALBERTO GOMEZ ÁLZATE
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL**



**MAURICIO FRANCO ACEVEDO
SECRETARIO DE DESPACHO
CONCEJO MUNICIPAL**



CONCEJO DE MANIZALES
TRANSPARENCIA PARA EL PROGRESO

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DEL HONORABLE CONCEJO DE MANIZALES**

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Manizales en sus debates reglamentarios, así:

Primer Debate: Diciembre 7 de 2011

Segundo Debate: Diciembre 17 de 2011

Concejal Ponente: Juan Carlos Arbeláez

Manizales, Diciembre 19 de 2011



MAURICIO FRANCO ACEVEDO
Secretario de Despacho
Concejo de Manizales